



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2025-139

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el artículo 226 de la Norma Fundamental, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*(...) El Estado reconocerá a las universidades y escuelas polítécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas polítécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), define: “*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. (...)*”;

Que, el artículo 45 de la LOES, ordena: “*Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alterabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.*”;

Que, el artículo 46 de la citada Ley, manifiesta: “*Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la*”;

comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.”;

Que, el artículo 47 de la Ley en mención, determina: “*Las universidades y escuelas políticas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona (...)*”;

Que, el artículo 59 de la Ley ibídem, establece: “*Participación del personal académico.- En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales.*”;

Que, el artículo 9 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, indica: “*El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esta institución: autoridades, personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género*”;

Que, el Art. 12 del Estatuto Institucional, dispone: “*El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE (...) En caso de ausencia temporal o definitiva de los representantes titulares electos al H. Consejo Universitario serán reemplazados por sus respectivos alternos (...)*”;

Que, el artículo 13 del Estatuto, determina: “*Los representantes del personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, y sus respectivos alternos, serán elegidos por votación universal de los respectivos estamentos; para la elección se presentarán candidaturas en binomio. (...) Los representantes del personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, y sus respectivos alternos, serán proclamados y posesionados ante el H. Consejo Universitario dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de los resultados de las elecciones. (...)*”;

Que, el Art. 14, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene como atribución, entre otras: “*(...) hh) Las demás que señalen, la Constitución de la República del Ecuador, leyes conexas, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional (...)*”;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone: “*Período de la representación y reemplazo.- Los representantes electos durarán dos años en sus funciones y podrán ser temporal o definitivamente reemplazados por sus respectivos alternos. En caso de impedimento temporal, y para los efectos del inciso anterior, el representante electo comunicará al Rector de tal circunstancia. En caso de excusa o circunstancia de fuerza mayor que impida el ejercicio de la dignidad o ser sancionado por incurir en falta grave o muy grave, el representante será reemplazado definitivamente por el H. Consejo Universitario, hasta la terminación del período.*”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “*El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: “(...) **PRIMERA INTERROGANTE:** ‘La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.’ Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión ‘dado y firmado’ en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...)’”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-ASE-2024-2024-011, de 22 de abril de 2024, se realizó la posesión de los miembros principales y alternos del Honorable Consejo Universitario, electos para el periodo 2024-2026;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-DEEL-2025-3653-M, de 20 de noviembre de 2025, el Ing. Gonzalo Fernando Olmedo Cifuentes, Ph.D., renuncia irrevocablemente a la dignidad de representante principal del personal académico ante el H. Consejo Universitario;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2025-025, de 24 de noviembre de 2025, al tratar el primer punto del orden del día, conoció el memorando señalado en el párrafo precedente, que contiene la renuncia irrevocable presentada por el Ing. Gonzalo Fernando Olmedo Cifuentes, Ph.D., a la dignidad de representante principal del personal académico ante el H. Consejo Universitario. Al respecto, toda vez que la renuncia fue presentada de forma voluntaria e irrevocable, se debe garantizar la correcta y legal representación del personal académico en el Consejo Universitario, por lo cual, en aplicación de los artículos 12 y 14, literal hh), del Estatuto Institucional, así como, del artículo 44 del Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, ante la ausencia definitiva del representante principal, corresponde proceder con el reemplazo por parte de su alterno. Por lo tanto, una vez realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros presentes; y, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Dar por conocida la renuncia irrevocable del Ing. Gonzalo Fernando Olmedo Cifuentes, Ph.D., a la dignidad de representante principal del personal académico ante el Honorable Consejo Universitario, presentada mediante Memorando ESPE-DEEL-2025-3653-M, de 20 de noviembre de 2025.
- Art. 2.-** Disponer a la Secretaría del H. Consejo Universitario la notificación de la presente resolución a la Lcda. María Claudia Segovia Salcedo, Ph.D., representante alterna del personal académico ante el H. Consejo Universitario, quien reemplazará al Ing. Gonzalo Fernando Olmedo Cifuentes, Ph.D., como representante principal del personal académico hasta la terminación del periodo para el cual fue electo, en observancia del artículo 44 del Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, codificado.

- Art. 3.-** Disponer a la Unidad de Talento Humano que registre la renuncia del Ing. Gonzalo Fernando Olmedo Cifuentes, Ph.D., como representante principal del personal académico ante el H. Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en su expediente personal.
- Art. 4.-** Disponer a la Unidad de Comunicación Social que difunda la presente resolución a la comunidad universitaria, previa coordinación con la Secretaría del H. Consejo Universitario.
- Art. 5.-** Del cumplimiento de la presente resolución encárguese los/as señores/as: Rector; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Talento Humano; Directora de la Unidad de Comunicación Social; y, Secretario del Honorable Consejo Universitario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Sede Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 24 de noviembre de 2025, en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, del año en curso.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector

Lo certifico.-

Abg. Dennis Diaz Escobar
Secretario del H. Consejo Universitario